Núm. 1430
26 de abril de 1971 - 10:00 A.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado
Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de PIERLUISI
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO NUM. 5 PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CAMPAMENTOS PARA NIÑOS EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PROMULGADO EN VIRTUD DE LA LEY NUM. 3 DEL 15 DE FEBRERO DE 1955, SEGUN HA SIDO SUBSIGUIENTEMENTE ENMENDADA.

Artículo 1. Definiciones:

Según se usan en este reglamento, los siguientes términos tienen los significados que aquí se les dan:

Sección 1. Campamento Diurno - Es aquel donde el niño permanece parte del día y las actividades que se llevan a cabo en su mayoría son al aire libre.

Sección 2. Campamento Residencial Organizado - Es aquel que tiene una estructura fija y donde los niños permanecen las 24 horas del día por períodos mayores de tres días consecutivos y las actividades que se llevan a cabo son en su mayoría al aire libre.

Sección 3. Campamento de Corta Duración - Es aquel donde los niños permanecen las 24 horas del día por períodos no mayores de tres días consecutivos y la mayoría de las actividades que se llevan a cabo son al aire libre.

Sección 4. Departamento - Significa el Departamento de Servicios Sociales.

Sección 5. Director - Es la persona responsable de la supervisión del campamento.

Sección 6. Consejero - Es la persona a cargo de un grupo de niños en un campamento.

Artículo 2. Concesión de Licencia:

Sección 1. Toda licencia se otorgará únicamente para el lugar, la persona y edificación mencionada en la solicitud y no podrá ser transferida a no ser mediante la previa autorización, por escrito, del Departamento.

Artículo 3. Administración de los Campamentos:

Sección 1. La persona u organismo directivo que organice el campamento formulará los objetivos de éste en forma clara y específica, los que se ajustarán a las necesidades e intereses de los niños de acuerdo con su edad, sexo, condición física y las facilidades existentes.

Sección 2. Los campamentos mantendrán los siguientes récords:

a. Libros de contabilidad

b. Constancia de haber cumplido con los requisitos exigidos por la División de Saneamiento Ambiental del Departamento de Salud y del Servicio Estatal de Bomberos.

c. Récords para cada niño manteniendo la siguiente información:

1. Nombre completo.
2. Fecha de nacimiento.
3. Dirección completa y teléfono de sus padres o encargados.
4. Certificados médicos e información sobre padecimiento alérgico, así como certificado de vacunas contra difteria, tétano, polio y viruela.
5. Autorización de los padres o encargados para recibir tratamiento médico de emergencia.
6. Autorización de los padres o encargados para asistir y participar en las actividades del campamento.
7. Evaluaciones de los niños de acuerdo con su participación en las actividades que lleve a cabo el campamento.
8. Cualquier otra información que se estime necesaria.

d. Récord de cada empleado conteniendo la siguiente información:

1. Nombre y dirección completa.
2. Horario de trabajo.
3. Descripción completa de sus responsabilidades y deberes.
4. Certificados médicos.
5. Asistencia.
6. Evaluaciones.
7. Referencias sobre su conducta en general.
8. Cualquier otra información que se estime necesaria.

e. Las pólizas de seguro del Campamento.

f. Asistencia diaria, ingresos y egresos de los niños.

Artículo 4. Programa de Actividades:

Sección 1. El programa de actividades será de acuerdo con la edad e intereses de los niños y objetivos del campamento. Ofrecerá a éstos la oportunidad para que participen en actividades al aire libre, en consideración con el desarrollo físico, mental, emocional, social e individual.

Sección 2. El programa de actividades ofrecerá:

1. Actividades individuales, en grupos pequeños, separados y con la totalidad del grupo.
2. Juegos activos y pasivos.
3. Actividades que relacionen a los niños con el ambiente natural.
4. Tiempo libre para que los niños puedan descansar.
5. Oportunidad para que los niños lleven a cabo actividades espontáneas.
6. Oportunidad para que los niños participen en actividades artísticas.

7. Actividades que promuevan los valores espirituales de los participantes.
8. Las actividades deben ser en su mayoría al aire libre.

Artículo 5. Personal:

Sección 1. Todo campamento tendrá un director quien será no menor de 25 años de edad y deberá haber completado el bachillerato universitario.

Sección 2. Los consejeros deberán ser mayores de 18 años de edad y haber aprobado por lo menos 60 créditos de estudios universitarios.

Sección 3. En los casos de campamentos para niños con impedimentos físicos o mentales, el número de consejeros por niños se ajustará a las necesidades de éstos.

Sección 4. Todo campamento tendrá personas con conocimiento y entrenamiento especial para enseñar y supervisar las actividades especiales.

Sección 5. Los ayudantes de consejeros deberán tener preparación académica y experiencia reconocida en trabajos con niños y haber cursado por lo menos el cuarto año de escuela superior.

Sección 6. El campamento diurno tendrá un consejero por cada diez (10) niños; el residencial y el de corta duración tendrán un consejero por cada ocho (8) niños.

Sección 7. Los campamentos residenciales organizados tendrán dentro del personal una enfermera graduada que resida en el campamento.

Sección 8. Todo campamento diurno y todo campamento de corta duración deberá tener una persona capacitada para administrar los primeros auxilios y un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico disponible en el campamento o en la población más cercana a éste, para dar servicios en casos de emergencia.

Sección 9. Todo personal a ser empleado por un campamento deberá obtener previamente un certificado de salud expedido por la Unidad de Salud Pública del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 10. Todo campamento residencial organizado debe tener una persona disponible siempre para dar servicios de mantenimiento.

Artículo 6. Localización, Facilidades y Equipo:

Sección 1. En la localización del campamento se tomarán en consideración, entre otros, los siguientes factores de acuerdo con los propósitos y objetivos del mismo:

a. Distancia de las áreas pobladas.

b. Accesibilidad, tamaño, privacidad, temperatura, humedad, condiciones del terreno, promedio de lluvias.

c. La erosión del terreno en el lugar que se seleccione deberá estar controlada y el sistema de desague debe ser efectivo.

d. Recursos naturales necesarios para llevar a cabo las actividades del campamento.

Sección 2. Toda edificación del campamento cumplirá con lo siguiente:

a. Se ajustará a los requisitos establecidos por la Junta de Planificación, por la División de Salud y Saneamiento Ambiental del Departamento de Salud y por el Servicio Estatal de Bomberos.

b. Las unidades de viviendas o dormitorios deberán ser unidades independientes.

c. Los dormitorios no albergarán más de doce (12) niños en un área de cuatrocientos (400) pies cuadrados o más por cada niño, debiendo dejarse un espacio de no menos de seis pies entre las camas.

d. Si los dormitorios no están localizados en el primer piso deberán mantenerse permanentemente escaleras de escape a ser usadas en casos de emergencia únicamente.

e. A cada niño se le proveerá espacio para guardar sus artículos personales.

f. Todo campamento mantendrá una enfermería para administrar primeros auxilios, provista de espacio adecuado y suficiente, y equipo apropiado.

g. Habrá una oficina donde se mantendrán los récords, documentos y cualquier otra información pertinente donde se pueda reunir el personal y recibir visitas.

h. Los dormitorios y facilidades sanitarias de los niños estarán separados de los de las niñas.

i. Habrá por lo menos un inodoro y un lavamanos por cada diez (10) niños.

j. Habrá un lugar para guardar, bajo llave, todo el material de limpieza.

k. Todo campamento deberá estar provisto de servicio telefónico, el que estará ubicado en su edificación principal.

l. El comedor estará ubicado cerca de la cocina; ésta estará equipada de acuerdo al número de niños; deberán, además, contar con el equipo apropiado para la esterilización de los utensilios.

m. Habrá un espacio adecuado para almacenar equipo, materiales en general y misceláneas.

Sección 3. Los campamentos de corta duración que no se lleven a cabo en edificios fijos deben cumplir con lo siguiente:

a. Las tiendas de campaña se inspeccionarán cuidadosamente antes de ser usadas.

b. El sitio donde acampen será previamente inspeccionado por un oficial de Saneamiento Ambiental del Departamento de Salud, quien certificará que el lugar es susceptible de usarse para los fines del campamento.

c. Reservar un área para administrar los primeros auxilios, la que deberá estar retirada del sitio donde se lleven a cabo las demás actividades.

Artículo 7. Salud:

Sección 1. Para ser aceptado en el campamento todo niño deberá presentar un certificado médico indicativo de que no padece enfermedades contagiosas, además de certificados de haberse vacunado contra la difteria, tétano, viruela, polio e información sobre padecimientos alérgicos. El certificado médico incluirá, además, placa de pecho, prueba de tuberculina y examen de la excreta y sangre.

Sección 2. No se admitirán niños cuando se tenga conocimiento de que estén en contacto con personas que están padeciendo de enfermedades contagiosas.

Artículo 8. Alimentos:

Sección 1. La dieta diaria será balanceada y en su preparación se tomará en consideración las edades y las actividades de los niños.

Sección 2. Los alimentos serán de buena calidad, variados y se servirán en forma higiénica y atractiva.

Sección 3. El servicio de alimentos estará a cargo de personas de reconocida competencia en la elaboración y servicio de los mismos.

Sección 4. El menú será planeado por un nutricionista o por un dietista graduado, debiendo fijarse en un lugar visible dentro del campamento.

Artículo 9. Medidas de Seguridad:

Sección 1. En todo campamento se tomarán todas las medidas de seguridad necesarias para evitar que los niños sufran accidentes que puedan ocasionarles daños corporales.

Sección 2. Todo campamento deberá tener pólizas de seguros que sean necesarias para responder al público, a los niños y empleados en caso de accidentes.

Sección 3. Las piscinas deberán estar cerradas a todo su alrededor con una verja de no menos cinco (5) pies de alto, construídas de modo que no permita la entrada de niños o animales. Tendrá, además, un portón que permanecerá cerrado con candado cuando el personal autorizado para supervisar las actividades acuáticas no esté en la piscina.

Sección 4. Las actividades acuáticas deberán estar bajo la dirección y supervisión de personas debidamente entrenadas para ese fin.

Sección 5. En las actividades relacionadas con los programas de tiro al blanco, se observarán las reglas siguientes:

a. En la zona de tiro al blanco se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes, incluyendo la colocación de avisos y letreros con banderas que indiquen la zona de peligro.

b. Las líneas de tiro deberán estar bien definidas.

c. Se usarán armas de un solo tiro únicamente.

d. Las municiones se usarán únicamente en las líneas de fuego.

e. Las armas y municiones se mantendrán bajo llave cuando no estén en uso.

f. Se ofrecerá instrucciones sobre armas de fuego antes de usar la pista de tiro.

g. Sólo personal debidamente adiestrado en el uso y manejo de armas podrá ser utilizado en las actividades relacionadas con los programas de tiro al blanco.

Sección 6. En las actividades relacionadas con los programas de arquería se observarán las reglas siguientes:

a. En la zona de arquería se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes, incluyendo la colocación de letreros y banderas que indiquen la zona de peligro.

b. La línea de tiro deberá estar bien definida; se usará una línea común de tiro para tarjas en diferentes posiciones.

c. Las tarjas tendrán por los menos quince (15) pies de separación.

d. Las instrucciones serán ofrecidas por un instructor adiestrado y de reconocida experiencia.

e. Las flechas se usarán en las líneas de tiro únicamente.

f. Todo el equipo de tiro se mantendrá bajo llave cuando no esté en uso.

Sección 7. En las actividades relacionadas con los programas de equitación se observarán las siguientes reglas:

a. Al seleccionar a los instructores de equitación se tomará en consideración su experiencia y habilidad en ese evento deportivo.

b. Los caballos se seleccionarán tomando en consideración las habilidades ecuestres de los niños.

c. La caballeriza estará localizada a más de cincuenta (50) pies de distancia de los dormitorios y la cocina.

d. La caballeriza se mantendrá limpia en todo momento.

Artículo 10. Saneamiento Ambiental:

Sección 1. Los campamentos ubicados en zonas donde no llegue el servicio de acueducto deberán tener abastecimiento de agua potable, certificada como tal por el Departamento de Salud de Puerto Rico, en cantidad suficiente para cubrir las necesidades comunes e individuales del grupo. Deberá tener una reserva de por lo menos ciento cincuenta (150) litros diarios de agua por persona.

Sección 2. Los campamentos tendrán un sistema sanitario eficiente. En los sitios donde no haya servicio de alcantarillados se usará un sistema de disposición de aguas negras aprobado por el Departamento de Salud de Puerto Rico.

Sección 3. Todo campamento tendrá un equipo para disponer de los desperdicios quemándolos o enterrándolos. La basura se recogerá en zafacones no absorbentes con tapa ajustable.

Sección 4. Los empleados dedicados a la confección y servicio de alimentos usarán gorros y uniformes limpios mientras realizan sus labores.

Sección 5. Las áreas donde se preparen y se sirvan los alimentos, deberán tener la aprobación de la División de Saneamiento Ambiental del Departamento de Salud de Puerto Rico.

Artículo 11. Transportación:

Sección 1. Todo campamento deberá tener disponible en todo momento un vehículo de motor con chofer autorizado.

Sección 2. Todo campamento que ofrezca servicio de transportación a los niños, mediante paga o gratuito, deberá cumplir con las normas establecidas por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico para la transportación de estudiantes.

Sección 3. Además del conductor, se asignará una persona mayor de veintiún (21) años de edad para que acompañe a los niños cuando se transporten en los vehículos del campamento.

Sección 4. No se permitirán niños de pie mientras el vehículo esté en movimiento. Todos los niños deberán viajar sentados.

Sección 5. Todo vehículo que transporte niños deberá estar cubierto por una póliza de responsabilidad pública suficiente para responder de los daños personales que puedan sufrir los niños y terceras personas.

Artículo 12. Disposiciones Generales:

Sección 1. Los campamentos serán supervisados con la frecuencia que se estime necesaria por el personal del Departamento de Servicios Sociales, quien podrá requerir informes sobre cualquier aspecto de administración o de cualquier otra índole cuando lo crea pertinente. El Director del campamento ofrecerá la ayuda necesaria para que los empleados del Departamento de Servicios Sociales puedan supervisar el campamento en cualquier momento del modo más eficiente posible.

Sección 2. Todos los libros de contabilidad de los campamentos estarán disponibles durante las horas de oficina para examen de los funcionarios del Departamento de Servicios Sociales.

Sección 3. No se matriculará en ningún campamento un número mayor de niños a los autorizados en la licencia.

Sección 4. Todo campamento ofrecerá un programa de orientación y adiestramiento, previa su apertura, a todo su personal que se relacione con los programas, propósitos y facilidades del mismo. Asimismo, mantendrá enterado a todo el personal nuevo que de tiempo en tiempo emplee de toda la información operacional necesaria para el mejor funcionamiento del campamento.

Sección 5. Toda deficiencia que encuentre cualquier representante del Departamento será notificada al Director del campamento. Esta será corregida en el término que se le requiera de acuerdo con la naturaleza de la misma. El término no será mayor de 6 días ni menor de 24 horas, contando a partir del momento de la notificación.

Sección 6. Ningún campamento admitirá niños menores de 7 años.

Sección 7. Toda solicitud de licencia para operar un campamento será radicada en el Departamento de Servicios Sociales con no menos de 6 semanas de antelación a la fecha en que se planea empezar el campamento.

Aprobado por el Secretario de Servicios Sociales, hoy, de de 19 .

EFRAIN SANTIAGO
Secretario de
Servicios Sociales